



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2010/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL: A) REASIGNA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2010 APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES TET-AP-01/2010-I, TET-AP-02/2010-II Y TET-AP-03/2010-III DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO; B) SOLICITA LA DIFERENCIA DEL MISMO AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA ESTAR ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECIDA EN EL ACUERDO CE/2009/090, ASIMISMO Y C) SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL GASTO OPERATIVO DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL, CONFORME AL ACUERDO CE/2009/092.

ANTECEDENTES

- I. Que el constituyente permanente reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concernientes a la materia constitucional electoral, conforme al artículo 135 de dicho ordenamiento.
- II. Que la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco en fecha 1º de octubre de 2007, aprobó para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada reforma en materia electoral.
- III. Que mediante decreto número 096 publicado en el Periódico Oficial suplemento 6905 B de fecha 8 de noviembre de 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos: 1, primer párrafo; 9, párrafos primero, segundo y tercero, y de la fracción I a la VIII, formando una nueva estructura integrada por apartados; 11, 12, segundo párrafo; 13, 14, párrafo tercero, fracciones V Y VI; 15, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18, párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo; 23, 24, 36, fracciones XIX, XXX y XLV; 37, 44, fracciones II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS párrafos tercero, fracciones V y VI, y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso F); y 66, párrafos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

primero y tercero, se adicionan: un sexto párrafo al artículo 4; tres párrafos a la fracción IV del artículo 15; dos párrafos a la fracción IV del artículo 44; cuatro párrafos, al artículo 63 BIS; dos párrafos al inciso F) de la fracción XI del artículo 64; y tres párrafos, al artículo 73. Se deroga la fracción XXXIX del artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- IV. Que en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del año 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2009/090 mediante el cual aprobó el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2010, que comprende gastos ordinarios y actividades específicas, estableciendo los siguientes puntos:

PRIMERO.- Este Consejo Estatal [determina como](#) financiamiento público de los partidos políticos para el año 2010 la cantidad de: **\$53,684,664.21 (cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional)**, que comprende gastos ordinarios y actividades específicas.

SEGUNDO.- Los montos del financiamiento público serán ministrados a los partidos políticos en mensualidades que serán determinados conforme al presupuesto, en los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que les serán ministrados según la fecha en que se reciba dicho financiamiento.

TERCERO.- [Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.](#)

Como se desprende de la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2010	\$49,708,022.42
FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	\$3,976,641.79
TOTAL FINANCIAMIENTO 2010	\$53,684,664.21

- V. Que mediante oficio número P/2111/2009 de fecha 20 de noviembre del año 2009, el Presidente del Consejo Estatal remitió al Ejecutivo Estatal, copia certificada del acuerdo número CE/2009/092 mediante el cual [aprobó el anteproyecto de su](#)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

presupuesto para el año dos mil diez, en el cual se incluyó financiamiento público de los partidos políticos, que comprende gastos ordinarios y actividades específicas.

VI. Con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, resolvió el juicio de revisión constitucional electoral expediente: SX-JRC-59/2009, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución de catorce de noviembre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente número TET-JI-04/2009-III, y dentro del punto resolutivo [segundo](#), ordenó que se [modificara el cómputo](#) de la elección de diputados de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local XX con sede en Centro Oriente, municipio de Centro, Tabasco quedando de la siguiente forma:

Recomposición del Cómputo Distrital por parte de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DEL CONSEJO DISTRITAL	VOTACIÓN SUMADA POR ESTA SALA REGIONAL	COMPUTO DISTRITAL MODIFICADO POR ESTA SALA REGIONAL	
	1,321	31	1352	Mil trescientos cincuenta y dos
	23,680	622	24,302	Veinticuatro mil trescientos dos
	24,315	1818	26,133	Veintiséis mil ciento treinta y tres
	510	42	552	Quinientos cincuenta y dos
	1,240	21	1261	Mil doscientos sesenta y uno



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

	486	2	488	Cuatrocientos ochenta y ocho
	876	57	933	Novcientos treinta y tres
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	24	0	24	Veinticuatro
	165	2	167	Ciento sesenta y siete
VOTOS NULOS	1,510	52	1562	Mil quinientos sesenta y dos
VOTACIÓN TOTAL	54, 127	2647	56, 774	Cincuenta y seis mil setecientos setenta y cuatro

En ese tenor, los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza contendieron en esta elección a través de la Coalición denominada "Primero Tabasco", por lo que de conformidad con la fracción III del artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los votos emitidos a favor de los partidos coaligados se deberán sumar al rubro de la coalición, para determinar el resultado distrital, siendo el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Revolucionario Institucional	24,302	Veinticuatro mil trescientos dos
	Nueva Alianza	933	Novcientos treinta y tres
	Coalición "Primero Tabasco"	167	Ciento sesenta y siete
TOTAL		25, 402	Veinticinco mil cuatrocientos dos

VII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, expidió los cheques con las ministraciones relativa a los gastos ordinarios de los partidos políticos para el año



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

2010 correspondiente a los meses de enero y febrero, atendiendo al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado en el decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023W de fecha 28 de diciembre de 2009, así como al oficio número SAF-0078/2010, signado por el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, mismos que se reproducen como si se insertaran a la letra formando parte del presente acuerdo, con las siguientes cantidades:

FECHA	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENERO			
25/01/2010	20540	PAN	248,326.49
25/01/2010	20541	PRI	826,898.37
25/01/2010	20542	PRD	695,686.01
25/01/2010	20543	PT	195,806.90
25/01/2010	20544	PVEM	160,187.92
FEBRERO			
11/02/2010	20582	PAN	248,326.49
11/02/2010	20583	PRI	826,898.37
11/02/2010	20584	PRD	695,686.01
11/02/2010	20585	PT	195,806.90
11/02/2010	20586	PVEM	160,187.92

VIII. Con fecha 30 de enero de 2010, los partidos políticos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, presentaron recurso de apelación en contra de la falta de cumplimiento del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco por parte del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

IX. Con fecha 5 de febrero de 2010, el Partido del Trabajo, presentó recurso de apelación en contra de la falta de cumplimiento del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco por parte del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

- X. Con fecha 25 de febrero del año 2010, el Tribunal Electoral de Tabasco, dictó las resoluciones números TET-AP-01/2010-I, TET-AP-02/2010-II, TET-AP-03/2010-III, TET-AP-04/2010-I con motivo de los recursos de apelación interpuestos por los consejeros representantes de los partidos políticos: Verde Ecologista, de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y del Trabajo, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y por ello les corresponde recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en año electoral para las actividades tendientes a la obtención del voto mismo que estará sujeto a lo previsto por la Constitución Política del Estado de Tabasco y [la Ley Electoral del Estado de Tabasco](#).
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 9, apartado A fracción VII que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre los que señala al financiamiento público.
3. Que el artículo 9 apartado A fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo que disponga la Ley.
4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

5. Que el artículo 123, [de la Ley Electoral del Estado de Tabasco](#), establece como finalidades del Instituto, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6. Que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 88 fracciones I, II y III, 123 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, abarca los rubros relativos a financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto corriente del Instituto Electoral y los programas establecidos para el cumplimiento de sus funciones públicas consistentes en contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

7. Que el artículo 128 [de la Ley Electoral del Estado de Tabasco](#), establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

8. Que el artículo 137 fracción XXVI, de [la Ley Electoral del Estado de Tabasco](#), establece como una atribución del Consejo Estatal aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo una vez aprobado al titular del Ejecutivo Local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado.
9. Que el artículo 88 de [la Ley Electoral del Estado de Tabasco](#), establece que los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público independientemente de las demás prerrogativas: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público.
10. Que con base en las constancias de mayoría entregadas por los Consejos Electorales Distritales y a las constancias de asignación proporcional entregadas por el Consejo Estatal, los partidos políticos que obtuvieron diputaciones en la LX Legislatura al Congreso del Estado son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en cuanto al partido Nueva Alianza, cabe precisar que la diputación que obtuvo fue con base en la cláusula cuarta del convenio de coalición, mencionada en el considerando anterior, sin embargo no alcanzaron el 2% de la votación en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, necesario para mantener su registro y por ende, el derecho a financiamiento público.
11. Que por mandato constitucional el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a su cargo la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; siendo el Consejo Estatal su órgano superior de dirección.
12. [Que Con fecha 30 de enero de 2010, los partidos políticos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, presentaron recurso de apelación en contra de](#) la falta de cumplimiento del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco por parte del Consejo Estatal del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, derivado de ello, el Tribunal Electoral de Tabasco el 25 de febrero de 2010 dictó las resoluciones TET-AP-01/2010-I, TET-AP-02/2010-II y TET-AP-03/2010-III, que en lo medular prevén respectivamente lo que a renglón seguido se lee:

TET-AP-01/2010-I,

“Conviene precisar que al instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, le fue otorgado el presupuesto que asciende a la cantidad de sesenta y cinco millones de pesos, los cuales se distribuyeron de la siguiente forma: \$37,352,843.00 (treinta y siete millones, trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de operación de la propia entidad, y la cantidad de \$27,647,157.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) destinados al financiamiento público de los partidos políticos.” (pág. 17)

“Por lo tanto, resulta evidente que de los recursos propuestos y solicitados por la autoridad responsable para el financiamiento público de los partidos políticos, el Congreso del Estado de Tabasco, autorizó una cantidad inferior en cuarenta y ocho punto cincuenta por ciento de lo solicitado, **acto que no obstante de tener las características de Ley, y que al ser publicada en el Periódico Oficial del Estado surtió efectos legales**, hecho que fue del conocimiento formal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco mediante oficio SAF-0078/2010 de cuatro de enero de esta anualidad, signado por el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, donde se comunica el monto de las partidas de dinero que fueron autorizadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio del año dos mil diez, documental pública visible a foja 358, la cual cuenta con pleno valor probatorio conforme el artículo 16, párrafo 2, de la Ley adjetiva de la materia.” (pág. 17-18)

“Por lo tanto, el financiamiento público propuesto por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para los partidos políticos, detallado en el acuerdo CE/2009/090, se redujo en la misma proporción de lo establecido originalmente en el acuerdo referido.” (pág. 18)

“En este orden de ideas resulta fundado el agravio hecho valer el impetrante, puesto que de autos, no se advierte que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, luego de conocer de la reducción que del presupuesto hiciera el Congreso del Estado de Tabasco, máxime una vez recibido el oficio emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado, no convocó a los integrantes del Consejo Estatal Electoral, para llevar a cabo una nueva reasignación del financiamiento público que le correspondía a cada partido político, es decir, hacer del conocimiento de los institutos políticos, el nuevo monto que les correspondería por concepto de financiamiento, considerando la reducción presupuestal realizada.” (pág. 18)

“En consecuencia resulta patente que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, actuó de manera negligente violando el principio de legalidad que por ley deben revestir todos sus actos, como lo hace ver el partido actor, debido a que no emitió un nuevo acuerdo conforme a la reducción al presupuesto autorizado, razón por la que correspondió convocar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

a sesión con la finalidad de reasignar y ajustar en la misma proporción a cada partido político.” (pág. 19)

“por lo tanto, al resultar fundado el primer agravio expuesto, no es necesario conocer los demás motivos de impugnación planteados, en consecuencia se ordena, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita acuerdo o resolución donde conforme a derecho reasigne las cantidades que por concepto de financiamiento público que le correspondan al Partido Verde Ecologista de México y en su caso a los demás partidos políticos, conforme lo ordena el artículo 9, apartado A, fracción VII y VIII de la Constitución del Estado de Tabasco.” (pág. 20)

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada por la parte actora.

SEGUNDO. Resultó fundado el primer agravio expresado por el Partido Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO. Se ordena, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita acuerdo o resolución, donde proceda a reasignar las cantidades que por financiamiento público que le correspondan al Partido Verde.

EXPEDIENTE: TET-AP-02/2010-II

“En base a este resultado, se deduce que la cantidad de **\$53,684,664.21** (cincuenta y tres millones, seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), fue la que originalmente determinó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco” (pág. 40)

“El presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de dos mil diez del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, asciende a la cantidad de 65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100M.N.), que se integran de la siguiente manera: gastos de operación \$37,352,843.00 (treinta y siete millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y para financiamiento público \$27,647,157.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) ello, de acuerdo con lo decretado por la Legislatura Local, quien haciendo uso de sus facultades aprobó la Ley de ingresos y el Presupuesto General de Egresos, efectuando la asignación de recursos, considerando las líneas de acción en materia de gasto público, tomando como base la Ley Electoral de Tabasco, tal como se desprende de la copia certificada del decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco en su suplemento 7023 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil nueve, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a quienes se refieren, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 fracción a) y 16 párrafo primero punto 2 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Tabasco.” (pág. 41 y 42)

“Sin embargo, le asiste la razón al impetrante respecto de la falta de fundamentación y motivación en que incurrió la responsable al emitir el acto que se reclama, ya que de las pruebas agregadas al sumario, no se advierte que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a pesar de tener pleno conocimiento de la reducción que al presupuesto de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

egresos hiciera el Congreso del Estado, haya convocado a sus integrantes a sesionar, con el fin de llevar a cabo la nueva reasignación del financiamiento público, incumpliendo así con la obligación que le impone el artículo 137 fracción XXX de la Ley Electoral Local; es decir, no dictó un nuevo acuerdo para hacer del conocimiento de éstos, el nuevo monto que les corresponde por este rubro, en el que debió citar las disposiciones legales aplicables, y el procedimiento utilizado para arribar a la cantidad de \$695,686.01 (seiscientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.) que ampara la póliza de cheque número 027 de veinticinco de enero de dos mil diez" (pág. 42)

"En lo que respecta al agravio señalado en el inciso B), este órgano electoral concluye que resulta fundado, atendiendo a los siguientes razonamientos: en principio tenemos que en autos quedó plenamente acreditada la existencia de la sentencia dictada en el expediente SXJRC59/ 2009 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa Enríquez, Veracruz, en fecha quince de diciembre de dos mil nueve, agregada en copia debidamente certificada a folios cincuenta y tres a la noventa y tres (53 a la 93) de autos, y que por tratarse de una documental pública se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 fracción a) y 16 párrafo primero punto 2 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Tabasco.

Ahora bien, le asiste la razón al apelante cuando argumenta que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, omitió ajustar los cálculos aritméticos para la distribución del financiamiento público, respecto a los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos, porque como consecuencia de la resolución en cita, se modificó el cómputo de la elección de Diputados en el Distrito Electoral XX con sede en Centro Oriente, y a la vez, los montos asignados a los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 88, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral local pues en efecto, esta autoridad jurisdiccional considera que al realizar la reasignación del financiamiento público por los motivos expresados en párrafos precedentes, la responsable debió variar los cálculos establecidos para el año dos mil diez en el acuerdo CE/2009/090, a raíz de la modificación en el cómputo distrital concerniente al distrito electoral XX con sede en Centro Oriente, realizada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, atendiendo a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes como es en este caso, ya que las sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables sin que obste que en el informe circunstanciado la autoridad administrativa aduzca, que cumplió con lo que el mandato Constitucional señala, al aprobar puntualmente el acuerdo antes citado que determinó los montos del financiamiento a los Institutos Políticos que cumplieron con los requisitos determinados por la Ley Electoral, y que la resolución en cita fue emitida por la referida Sala Regional hasta el quince de diciembre del año próximo pasado, así como que la iniciativa del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diez se expidió y aprobó el treinta de noviembre de dos mil nueve, por lo que es ante el Congreso del Estado de Tabasco que el partido actor se debió inconformar pues como ya se señaló, el Consejo Estatal tuvo conocimiento hasta el cinco de enero de dos mil diez del presupuesto aprobado por el Congreso local, así como de la forma en que debía ser distribuida dicha cantidad, entre gastos de operación del propio Instituto y el financiamiento público de los partidos políticos; luego entonces, si esta cantidad resultó menor a la aprobada en el multicitado acuerdo CE/2009/090, razón por la cual la responsable se vio en la necesidad de hacer una redistribución del financiamiento público, posteriormente a la emisión del mismo, es incuestionable que no había impedimento alguno que justificara no tomar en cuenta los votos que con motivo de la resolución



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

federal en comento, le corresponden al Partido de la Revolución Democrática en este caso." **Pag. 43-45**

"Por las razones antes expresadas, se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que en un término de **cinco días**, emita un acuerdo o resolución motivado y fundado, en el que realice la asignación del financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática para todos los meses del presente año, tomando como base desde luego, lo mandado por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SAF-0078/2010 de fecha cuatro de enero de dos mil diez remitido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como las fórmulas establecidas en el artículo 9, apartado A, fracción VII y VIII de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Tabasco; debiendo realizar de igual forma, el ajuste a los cálculos aritméticos para la redistribución del financiamiento público respecto a los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos." (**pág. 45 y 46**)

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada por el actor.

SEGUNDO. Resultan **fundados** los agravios identificados en los incisos **A) y B)**, por las razones expuestas en el considerando **séptimo** de este fallo.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que en un término de **cinco días**, emita un acuerdo o resolución donde proceda a reasignar el financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática para todos los meses del presente año, con base en los lineamientos expuesto en el cuerpo del presente fallo. El cumplimiento de lo anterior, deberá ser informado a este Órgano Jurisdiccional en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión del respectivo acuerdo o resolución.

EXPEDIENTE TET-AP-03/2010-III

"SEXTO. Litis. Se centra en determinar si se encuentra o no apegada a la constitucionalidad y legalidad la cantidad de \$248,326.49 (doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiséis 49/100 m.n.), que por concepto de financiamiento público que le otorgó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al Partido Acción Nacional correspondiente al mes de enero de dos mil diez." **Pag. 9**

"Sin embargo, es un hecho notorio que no necesita ser aprobado, que el presupuesto solicitado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sufrió modificaciones sustanciales, derivado precisamente que el estado de Tabasco, se ha visto afectado por los fenómenos hidrometeorológicos ocurridos en los años 2007, 2008, y que se tiene que dar los apoyos a los sectores primarios a la economía especialmente los que van dirigidos a los campesinos, ejidatarios y a la ganadería rural, la afectación económica por la epidemia de influenza AH1N1, la caída de los ingresos petroleros, entre otros, aunado a la situación económica que en la actualidad y desde el año próximo pasado vive el país, lo cual es un hecho notorio y que no necesita una comprobación especial, todo lo cual originó que el Congreso Local, al aprobar la Ley de Egresos para el año dos mil diez mediante Decreto 231, publicado en el suplemento 7023 del Periódico Oficial del 26 de diciembre del 2009, hiciera varios recortes al presupuesto de egresos solicitados por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco." **Pag. 14 y 15**



CONSEJO ESTATAL

“Por lo tanto, de los \$53,684,664.21 (cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos con veintiún 100/m.n.), solicitados por la autoridad responsable para el financiamiento público de los partidos políticos, para el año dos mil diez, únicamente se autorizó por el Congreso del Estado de Tabasco, la cantidad de \$27,647,157.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 100/m.n.), lo que significa matemáticamente un recorte.” **Pag. 15**

“Ciertamente y como ya se dijo, es fundado el agravio que hace valer el impetrante, ya que de autos y de las pruebas aportadas, no se advierte que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a pesar de tener pleno conocimiento de la reducción que del presupuesto hiciera el Congreso del Estado de Tabasco, máxime que tuvo que haber tenido conocimiento a partir de la recepción del oficio que le remitiera la Secretaría de Finanzas del Estado, no convocó a los integrantes del Consejo, para llevar a cabo una nueva reasignación del financiamiento público que le correspondía a cada partido político, es decir, hacer del conocimiento de los entes políticos, el nuevo monto que les correspondería por concepto de financiamiento público, tomando en consideración la reducción en un cuarenta y ocho punto cincuenta y uno por ciento que se les debe otorgar del monto que en un principio y mediante acuerdo CE/2009/090 del veinte de noviembre les fue asignado. Lo anterior significa, que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, actuó de manera negligente violando el principio de legalidad que por Ley debe regir todos sus actos, como bien lo hace ver el partido actor, ya que no emitió una nueva resolución derivada del recorte presupuestal que sufrió su solicitud de cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos con veintiún centavos, ya que al habersele autorizado la cantidad de \$ 27'647,157.00 (veintisiete millones, seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 100/m.n.), era evidente que se había reducido el monto de Financiamiento Público de los partidos políticos en un cuarenta y ocho punto cincuenta y uno por ciento, y por esta razón debió convocar a sesión y llevar a cabo la reasignación o ajuste en la misma proporción para cada una de las entidades políticas.” **Pag. 17**

“Por lo tanto, al resultar fundado el segundo de los agravios citados en el presente caso y que fue hecho valer por el actor, sin necesidad de entrar al estudio de los demás, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debe emitir acuerdo o resolución fundado y motivado donde proceda a asignar los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público del Partido Acción Nacional de acuerdo a lo otorgado por el Ejecutivo del Estado y que fue aprobado por el Congreso Local para este año lectivo.

En razón de lo anterior, se le ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente en que se le notifique este fallo proceda a emitir acuerdo o resolución, reasignando las cantidades que por financiamiento público le corresponde al Partido Acción Nacional; en base a la cantidad que le fue otorgada en la inteligencia de que y una vez cumplido con lo aquí ordenado en un término de veinticuatro horas deberá acreditar ante este Órgano Colegiado de manera fehaciente el acatamiento.” **Pag. 19**

13. Que de las resoluciones del Tribunal Electoral de Tabasco de fecha 25 de febrero de 2010, se desprenden algunos factores para dar cabal cumplimiento al acatamiento, las cuales se detallan a continuación:



CONSEJO ESTATAL

De la resolución TET-AP-01/2010-I se desprenden lo siguiente:

- a). Decreto 231 aprobado por el H. Congreso del Estado, decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023W de fecha 28 de diciembre de 2009;
- b). El oficio número SAF-0078/2010, signado por el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; y
- c). El artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

De la resolución TET-AP-02/2010-II se desprenden lo siguiente:

- a). Cálculos aritméticos para la distribución del financiamiento público, como consecuencia de la resolución SX-JRC-59/2009 emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- b). Decreto 231 aprobado por el H. Congreso del Estado;
- c). El oficio de la Secretaría de Finanzas; y
- d). El artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

De la resolución TET-AP-03/2010-III se desprenden lo siguiente

- a). Decreto 231 aprobado por el H. Congreso del Estado; y
- b). El oficio de la Secretaría de Finanzas.

Los siguientes considerandos, por razón de método y para una mejor comprensión, se establecen a través de incisos

A).- REASIGNA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2010 APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES TET-AP-01/2010-I, TET-AP-02/2010-II Y TET-AP-03/2010-III DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

- 14. Que mediante decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023W de fecha 28 de diciembre de 2009, que se anexa al presente acuerdo, formando parte del mismo, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2010, en el cual se estableció para el financiamiento de los partidos políticos la cantidad de \$27,647,157.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M/N).
- 15. Que con fecha 4 de enero de 2010 se recibió oficio número SAF-0078/2010, signado por el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual informa que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio 2010, asciende a la cantidad de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que se integra de la siguiente forma:

Gastos de operación \$37,352,843.00
 Financiamiento público \$27,647,157.00

Oficio que corre agregado al presente acuerdo formando parte del mismo.

Que haciendo la redistribución correspondiente, tomando en consideración la recomposición del cómputo distrital del Distrito XX Municipio de Centro Oriente, quedaría de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado A fracción VIII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2010.	\$25,599,219.44
---	------------------------



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2009	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (815,901)	70% REPARTO PROPORCIONAL	*TOTAL
P.A.N.	1,535,953.17	69,049	8.46%	1,516,507.95	\$3,052,461.12
P.R.I.	1,535,953.17	381,257	46.73%	8,373,463.35	\$9,909,416.52
P.R.D.	1,535,953.17	311,064	38.13%	6,831,829.99	\$8,367,783.15
P.T.	1,535,953.17	36,973	4.53%	812,029.84	\$2,347,983.01
P.V.E.M.	1,535,953.17	17,558	2.15%	385,622.48	\$1,921,575.65
TOTAL	7,679,765.83	815,901	100.00%	17,919,453.61	\$25,599,219.44

8% FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2010.	\$2,047,937.56
---	-----------------------

PARTIDO POLÍTICO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTOS OBTENIDOS 2009	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (815,901)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL POR PARTIDO
PAN	122,876.25	69,049	8.46%	121,320.64	\$244,196.89
PRI	122,876.25	381,257	46.73%	669,877.07	\$792,753.32
PRD	122,876.25	311,064	38.13%	546,546.40	\$669,422.65
PT	122,876.25	36,973	4.53%	64,962.39	\$187,838.64
PVEM	122,876.25	17,558	2.15%	30,849.80	\$153,726.05
TOTAL	614,381.27	815,901	100.00%	1,433,556.29	\$2,047,937.56

B).- SOLICITUD DE LA DIFERENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2010 AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA ESTAR ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECIDA EN EL ACUERDO CE/2009/090.

16. Que en cuanto a lo dictado por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el sentido del factor enunciado en el considerando 13 del presente acuerdo, en relación con las resoluciones **TET-AP-01/2010-I** y **TET-AP-02/2010-II**, incisos c) y d); **con la voluntad jurídica de fortalecer el régimen de partidos políticos, atendiendo a su naturaleza de entidades de interés público y al existir una limitante jurídica para estar acorde**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en virtud del presupuesto aprobado como financiamiento público para los partidos políticos por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el decreto número 231, pero con la firme convicción de salvaguardar y vigilar las prerrogativas de los partidos políticos, el Consejo Estatal solicita al Poder Ejecutivo Estatal, la diferencia del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2009, aprobado en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2009 mediante acuerdo CE/2009/090 mismo que se reproducen como si se insertaran a la letra formando parte del presente acuerdo, para estar acorde a lo dispuesto por multicitado artículo 9 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 137 fracción X de la Ley Electoral de Tabasco.

17. Que el artículo 9, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, fracción VIII, inciso a), en relación con el artículo 88 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado; del monto resultante, el 30% se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
18. Que retomando las operaciones aritméticas realizadas en el acuerdo CE/2009/090, obtenemos los resultados siguientes:

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2009	1,472,067
SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO 2009	\$51.95
65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO	\$33.7675



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*

CONSEJO ESTATAL

PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2009	65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2010.
1,472,067	\$33.7675	\$49,708,022.42

19. Que acorde a los considerandos anteriores y en aplicación del artículo 9, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su fracción VIII inciso a) y al artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y aplicando la recomposición del cómputo distrital del Distrito XX Municipio de Centro Oriente, efectuado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, las cifras que corresponden a cada partido político con representación en el Congreso del Estado, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el año 2010, son:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2009	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (815,901)	70% REPARTO PROPORCIONAL	*TOTAL
P.A.N.	2,982,481.35	69,049	8.46%	2,944,723.03	\$5,927,204.38
P.R.I.	2,982,481.35	381,257	46.73%	16,259,413.89	\$19,241,895.24
P.R.D.	2,982,481.35	311,064	38.13%	13,265,902.85	\$16,248,384.19
P.T.	2,982,481.35	36,973	4.53%	1,576,782.35	\$4,559,263.70
P.V.E.M.	2,982,481.35	17,558	2.15%	748,793.57	\$3,731,274.91
TOTAL	14,912,406.73	815,901	100.00%	34,795,615.70	\$49,708,022.42

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

20. Que conforme al multicitado artículo 9, apartado A fracción VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 8% del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, resultando las siguientes cantidades:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2010.	8% ARTÍCULO 9 APARTADO A FRACCIÓN VIII, INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. MULTIPLICADO X 8	DIVIDIDO ENTRE 100	RESULTANDO EL 8%
\$49,708,022.42	\$397,664,179.36	\$3,976,641.79	\$3,976,641.79

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2009	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (815,901)	70% REPARTO PROPORCIONAL	*TOTAL
P.A.N.	238,598.51	69,049	8.46%	235,577.84	\$474,176.35
P.R.I.	238,598.51	381,257	46.73%	1,300,753.11	\$1,539,351.62
P.R.D.	238,598.51	311,064	38.13%	1,061,272.23	\$1,299,870.74
P.T.	238,598.51	36,973	4.53%	126,142.59	\$364,741.10
P.V.E.M.	238,598.51	17,558	2.15%	59,903.49	\$298,501.99
TOTAL	1,192,992.54	815,901	100.00%	2,783,649.26	\$3,976,641.79

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

21. Que en relación con el considerando 15 del presente acuerdo, se tiene que el financiamiento público autorizado para los partidos políticos según decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023W, es por la cantidad de **\$27,647,157.00** (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M/N), siendo que el monto estimado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el acuerdo CE/2009/090 de conformidad con el artículo 9, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es por la cantidad de **\$53,684,664.21** (cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), se obtiene lo siguiente:

	PRESUPUESTO AUTORIZADO COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2010 SEGÚN DECRETO NÚMERO 231	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS ARTÍCULO 88 FRACCIÓN I LEET (ACUERDO CE/2009/090)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ARTÍCULO 88 FRACCIÓN III LEET (ACUERDO CE/2009/090)	DIFERENCIA SOLICITADA CONFORME AL ARTÍCULO 9 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
TOTAL	\$27,647,157.00	\$49,708,022.42	\$3,976,641.79	\$26,037,507.21



CONSEJO ESTATAL

22. Que en virtud que ya fueron ministradas a los partidos políticos las prerrogativas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, sin contemplar la redistribución y diferencia presupuestal solicitada **al Ejecutivo Estatal**; los ajustes se realizarán para estar acorde con las resoluciones del Tribunal Electoral de Tabasco, y por la diferencia presupuestal cuando esta sea otorgada.

C).- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL GASTO OPERATIVO DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL, CONFORME AL ACUERDO CE/2009/092.

23. Que el monto destinado para el gasto operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, según decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023W, es por la cantidad de \$37,352,843.00 (treinta y siete millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M/N), y tomando en consideración que dentro de las reformas realizadas al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se contempló la creación dos nuevas unidades administrativas con sus respectivas estructuras orgánicas, la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización, lo cual implica la contratación de nuevos funcionarios electorales para llevar a cabo esa función, esto conlleva el incremento del gasto operativo del Instituto, quedando establecido en el artículo transitorio octavo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que “El Instituto Estatal efectuará las previsiones presupuestales necesarias con motivo de la creación de las nuevas unidades administrativas”.

Por lo antes señalado, el Consejo Estatal solicita **al Ejecutivo Estatal una ampliación** del presupuesto para el gasto operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el año 2010, por la cantidad de: **\$19,771,972.79 (diecinueve millones setecientos setenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 79/100 M/N)**, para estar acorde al monto solicitado mediante acuerdo CE/2009/092 y **estar en condiciones de**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

cumplir con sus finalidades establecidas en el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, como lo son: contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática. En ese sentido, se tiene previsto la realización del “Foro Universitario”, “Concurso de Cártel: Dibujando tus valores”, “Concurso Estatal de Oratoria: Democracia, Valores y Elecciones”, “El Congreso de las Niñas y los Niños Legisladores”, “Exposición itinerante sobre las Elecciones 2009”, “Foro El voto de la mujer en México”, “Estadística Electoral”, “Memoria Gráfica del Proceso Electoral 2009”, “Conferencias Magistrales”, “Elecciones Estudiantiles” y “Los Jóvenes y la Democracia” de igual forma, se diseñaron programas para la formación de los funcionarios electorales, para lo cual el Instituto planea la celebración de Diplomados y Cursos de Capacitación, a fin de que su personal cuente con conocimientos, aptitudes y actitudes que le permita planear y ejecutar acciones con miras a la organización del proceso electoral ordinario 2012.

Para una mayor claridad se presenta la siguiente tabla:

	PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA GASTO OPERATIVO DEL IEPCT EN EL AÑO 2010 SEGÚN DECRETO NÚMERO 231	TOTAL PRESUPUESTO PARA GASTO OPERATIVO SEGÚN ACUERDO CE/2009/092	AMPLIACIÓN SOLICITADA CONFORME AL ARTÍCULO 9 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
TOTAL	\$37,352,843.00	\$57,124,815.79	\$19,771,972.79



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

24. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal acata las resoluciones TET-AP-01/2010-I, TET-AP-02/2010-II y TET-AP-03/2010-III dictadas por el Tribunal Electoral de Tabasco.

SEGUNDO.- En términos del considerando 15 del presente acuerdo, se reasigna el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2010 aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que comprende gastos ordinarios y actividades específicas, en acatamiento a las resoluciones TET-AP-01/2010-I, TET-AP-02/2010-II y TET-AP-03/2010-III dictadas por el Tribunal Electoral de Tabasco, [conforme con lo establecido en el artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco](#), quedando de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2010.	\$25,599,219.44
---	------------------------

PARTIDO	TOTAL POR PARTIDO
P.A.N.	\$3,052,461.12
P.R.I.	\$9,909,416.52
P.R.D.	\$8,367,783.15
P.T.	\$2,347,983.01
P.V.E.M.	\$1,921,575.65
TOTAL	\$25,599,219.44



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

**8% FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE ACTIVIDADES
ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2010.**

\$2,047,937.56

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL POR PARTIDO
PAN	\$244,196.89
PRI	\$792,753.32
PRD	\$669,422.65
PT	\$187,838.64
PVEM	\$153,726.05
TOTAL	\$2,047,937.56

TERCERO.- Ajustese las ministraciones de los partidos políticos para estar acorde a las resoluciones del Tribunal Electoral de Tabasco.

CUARTO.- En términos de los considerandos 17 al 21 del presente acuerdo, se solicita la diferencia del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2010 que comprende gastos ordinarios y actividades específicas, al Ejecutivo Estatal, para estar acorde a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecida en el acuerdo CE/2009/090, por la cantidad de: **\$26,037,507.21** (veintiséis millones treinta y siete mil quinientos siete pesos 21/100 M/N), lo cual se detalla en la siguiente tabla:

	FINANCIAMIENTO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE ACUERDO CE/2009/090	FINANCIAMIENTO APROBADO SEGÚN DECRETO 231 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009	DIFERENCIA SOLICITADA
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2010	\$49,708,022.42	\$25,599,219.44	\$24,108,802.98
FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	\$3,976,641.79	\$2,047,937.56	\$1,928,704.23
TOTAL FINANCIAMIENTO 2010	\$53,684,664.21	\$27,647,157.00	\$26,037,507.21

QUINTO.- La diferencia presupuestal señalada en el punto de acuerdo anterior, será ministrada conforme a los tiempos y regulación aplicable.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

SEXTO.- En términos del considerando 23 del presente acuerdo, se **solicita al Ejecutivo Estatal una ampliación** del presupuesto para el gasto operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el año 2010, por la cantidad de: **\$19,771,972.79 (diecinueve millones setecientos setenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 79/100 M/N)**, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

	CONFORME AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL IEPC APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE ACUERDO CE/2009/092	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN DECRETO 231 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009 POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE FINANZAS	FALTARÍA PARA ESTAR ACORDE A LO SOLICITADO POR EL CONSEJO ESTATAL
PRESUPUESTO DEL IEPC PARA EL AÑO 2010, (GASTO OPERATIVO)	\$57,124,815.79	\$37,352,843.00	\$19,771,972.79

SÉPTIMO.- Cúmplase con lo establecido con el artículo 9 apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, remitiendo copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del Presidente del Consejo Estatal, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

ENGROSE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, CON RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO.

EL CONSEJERO ELECTORAL DOCTOR ROSENDO GÓMEZ PIEDRA: “ES INNEGABLE QUE CONSTITUCIONALMENTE Y DE ACUERDO A NUESTRA LEY ELECTORAL EN EL 9° Y 88 DE NUESTRA LEY SABEMOS CUANTO LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POR PRERROGATIVA Y ASÍ QUEDÓ ASENTADO EN EL ANTEPROYECTO QUE NOSOTROS APROBAMOS EN NOVIEMBRE COMO CONSEJO, ESO NO TIENE NINGUNA DISCUSIÓN TAMPOCO TIENE DISCUSIÓN QUE ESTE CONSEJO DE ACUERDO AL 137 FRACCIÓN X DE NUESTRA LEY, OBLIGA AL CONSEJO A VIGILAR, A OBSERVAR QUE SE CUMPLA CON ESAS PRERROGATIVAS QUE ESTÁN ACORDADAS Y LES CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY, A ESTA LEY DICE LA FRACCIÓN, O SEA NO SE PUEDE IR EN CONTRA DE LO QUE DICE LA LEY, ASÍ DICE CONFORME A ESTA LEY, ENTONCES ESO PARA MÍ NO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

TIENE NINGUNA DISCUSIÓN; AHORA BIEN, NOS ENFRENTAMOS AL PROBLEMA QUE EL EJECUTIVO ALUDE ALGUNOS ARGUMENTOS Y DICE NO HAY PRESUPUESTO, EL CONGRESO ACUERDA UNA REDUCCIÓN DE LO QUE AQUÍ NOSOTROS ACORDAMOS Y LE DECIMOS SE REQUIERE ESTO, DE ACUERDO A LA LEY LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POR PRERROGATIVAS TANTO Y AL INSTITUTO PARA SU TRABAJO Y SU EJERCICIO TANTO, NOS DICEN QUE PARA LAS PRERROGATIVAS SON 27 MILLONES ASÍ SE NOS DIJO, AHORA BIEN, CON ESA DECISIÓN QUE SE TOMÓ EN DICIEMBRE Y QUE FUE INFORMADO AQUÍ EL CINCO DE ENERO, LEGALMENTE DEBIÓ DE HABERSE INFORMADO AL CONSEJO QUE SOMOS TODOS, NO SE NOS INFORMÓ COMO BIEN DECÍA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS EFECTOS DE QUE EL CONSEJO DISCUTIERA Y VIERA QUE SE IBA A HACER PARA CUMPLIR CON ESE 137, EL CONSEJO SOMOS TODOS, COMO ES UN ÓRGANO COLEGIADO TENEMOS UN PRESIDENTE Y EL SEÑOR PRESIDENTE ANTERIOR DEBIÓ DE HABERNOS CONVOCADO A SESIÓN TAMBIÉN DE ACUERDO AL 138 QUE ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LOS EFECTOS DE INFORMARNOS Y NOSOTROS VER QUE SE IBA A HACER CON RELACIÓN A ESE RECORTE PRESUPUESTAL, NO SE HIZO CORRECTO, ¿QUÉ DETERMINO LA PRESIDENCIA Y LA JUNTA EJECUTIVA? DETERMINARON QUE DE ACUERDO A ESA REDUCCIÓN SE LE IBA A ADMINISTRAR LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS, DE TAL MANERA, DESDE LUEGO SIN CONSULTAR AL CONSEJO, FUERON DE MANERA DIRECTA E INTERPRETARON LO QUE DECÍA EL DECRETO Y LO QUE SE ORDENABA EN EL DECRETO, LO QUE SE OTORGABA EN EL DECRETO COMO PRESUPUESTO PARA LAS PRERROGATIVAS Y DE ESA MANERA SE HIZO, VINO LA IMPUGNACIÓN COMO YA SABEMOS, AHORA BIEN TENEMOS TAMBIÉN UN PROBLEMA CON LAS RESOLUCIONES COMO BIEN DECÍA EL COMPAÑERO ANTONIO PONCE, EFECTIVAMENTE LA RESOLUCIÓN RELACIONADA CON EL PARTIDO VERDE TIENE UN PROBLEMA, ESTÁ CONFUSO, HACE UN CONSIDERATIVO DE LO QUE SUPUESTAMENTE NO SE HIZO Y DEL RECORTE PRESUPUESTAL Y DETERMINA QUE SE HAGA PRECISAMENTE ESA REASIGNACIÓN Y HABLA DE REASIGNACIÓN, NO HABLARÍA DE RESIGNACIÓN SINO DIRÍA QUE SE CUMPLA CON EL PRESUPUESTO QUE YA TENÍA, ENTONCES ESTO LO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

HACE CONFUSO, LOS OTROS SON MAS CLAROS CON RELACIÓN A DECIR QUE DEBE DE HACERSE UNA REASIGNACIÓN CONFORME AL PRESUPUESTO QUE FUE OTORGADO, AHORA BIEN, NOSOTROS NO ESTAMOS OBLIGADOS A LO IMPOSIBLE, SE ESTÁ MANEJANDO LO DEL PATRIMONIO DEBE SUJETARSE TAMBIÉN A OTRA REGLAMENTACIÓN PARA LOS EFECTOS DE PODER DECIR TOMAMOS ESTE DINERO PARA ESTO, TODO TIENE UNA REGLAMENTACIÓN QUE NO ME DARÍA TIEMPO ENTRAR A ESE DETALLE, AHORA BIEN NOSOTROS AQUÍ PARA LOS EFECTOS DE SUBSANAR LOS ERRORES QUE SE HAYAN COMETIDO Y PARA LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON EL 137, EFECTIVAMENTE DANDO CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS SE REASIGNA COMO DICEN LAS OTRAS RESOLUCIONES QUE DE ACUERDO AL 27, PERO ADEMÁS SE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE QUE DEBEMOS DE PEDIR NOSOTROS UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO Y ADEMÁS AHÍ TAMBIÉN SE CONSIDERA QUE ES PROVISIONAL ESA REASIGNACIÓN QUE SE HACE, QUE APENAS SE DEN LOS RECURSOS SE LE VA A REPONER A CADA PARTIDO, AHORA BIEN, FALTARÍA A ESTE ACUERDO UN PUNTO Y QUEDARÁ CLARO QUE NO PODEMOS CUMPLIR CON ESTA RESOLUCIÓN DEL PVEM”.

EL CONSEJERO ELECTORAL DOCTOR ROSENDO GÓMEZ PIEDRA: “ES EN LA RESOLUCIÓN 01 DEL PARTIDO VERDE.”

“EL CONSEJERO ELECTORAL DOCTOR ROSENDO GÓMEZ PIEDRA: “LA CONFUSIÓN QUE EXISTE, LA CONTRADICCIÓN QUE HAY, QUE SEÑALA QUE DEBE HACERSE LAS REASIGNACIONES CONFORME AL 9º”.

[Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.](#)

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil diez.

ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE

**ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO